



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITAIPBC”, Y POR OTRA PARTE ROSA MARIA ARANA HI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA”, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ITAIPBC” QUE:

I.1. De conformidad con el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que le corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismo de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

I.2. De conformidad con los dispuestos en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 97, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto del Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la representación de “EL ITAIPBC”, recae en el Comisionado Presidente, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, quien fue designado por la XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.3. En la partida presupuestal 11301 Sueldo tabular personal y 13401 compensaciones por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

I.4. Para todos los efectos del presente contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Calle H y Carpinteros No. 1598, Colonia Industrial, Código Postal 21010, en la ciudad de Mexicali, Baja California, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **ITA110601-IF8**.



II. DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

II.1. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.) número 1683428200.

II.2. "LA PRESTADORA" declara bajo protesta de decir verdad y sabedora de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California que, cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio profesional materia del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2481 del Código Civil para el Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

II.3. Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con "EL ITAIPBC", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo, aceptando y reconociendo que, en el presente no media error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

II.4. Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente contrato se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con la clave de registro AAHR771117LJ7 según consta en la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria que presenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 27 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 22 y 26 de su reglamento; en las reglas 2.4.2. y 2.4.14 de la resolución miscelánea fiscal en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Conforme a lo previsto en el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por "EL ITAIPBC" el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley en cita.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales y a la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra en el listado de contribuyentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni ella ni sus familiares directos tienen conflicto de interés que pudiera afectar su objetividad o independencia en el cumplimiento del servicio contratado que reportar.



Asimismo, "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio a "EL ITAIPBC" en caso de que se actualice algún conflicto de interés por el servicio prestado.

II.6. Señala como su domicilio actual el ubicado en Av. del Farallón 433 Fraccionamiento Jardines de San Marcos C.P. 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California. Lo anterior lo acredita con las documentales idóneas anexas al presente contrato. Asimismo, "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio inmediatamente a "EL ITAIPBC" cualquier cambio de domicilio, acreditándolo con comprobante en original.

II.7. "LA PRESTADORA" se obliga a no subcontratar los servicios de terceras personas para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. La contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios será regulada por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – "LA PRESTADORA" se obliga con "EL ITAIPBC" a prestar el servicio profesional, consistente en: archivar, compras, apoyo en inventario y Las demás que le indique la Ley, el Reglamento, el Pleno o su superior jerárquico al cual en lo sucesivo se le denominará "EL SERVICIO".

SEGUNDA. – "EL ITAIPBC", se obliga a pagar a "LA PRESTADORA", un monto total de \$7,102.82 (son siete mil ciento dos pesos 82/100 M.N.), cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierta en una sola exhibición en dos pagos catorcenales.

"LA PRESTADORA", quedará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.), en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la referida ley.

TERCERA. – La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del **02 de noviembre del 2024 al 29 de noviembre de 2024**. Quedando "LA PRESTADORA" obligado conforme a lo anterior a prestar el "Servicio" dentro de dicho plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.

CUARTA. – El pago por la prestación del servicio se realizará al finalizar el contrato, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos

Handwritten signature: M. Gómez



correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. – Las actividades que desempeñe “**LA PRESTADORA**” estarán bajo la supervisión de Minerva Bahena Ramiro, Coordinador de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen que la prestación de “**EL SERVICIO**” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ITAIPBC**” o al erario público.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual, asimismo el supervisor del servicio garantizará que se suscriba el convenio de terminación anticipada respectivo.

SÉPTIMA. – Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si “**EL SERVICIO**” que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas de “**EL SERVICIO**”;
- c) Por voluntad de “**LAS PARTES**” mediante convenio debidamente firmado, y;
- d) En los casos en los cuales “**LA PRESTADORA**” dejaré de tener comunicación con “**EL ITAIPBC**” a través de los medios señalados en el presente contrato por quince días naturales o más, o dejaré de prestar el servicio contratado sin causa justificada en el mismo periodo, se entenderá que se actualiza automáticamente la terminación anticipada.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, “**EL ITAIPBC**” se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la terminación contractual.

OCTAVA. – “**EL ITAIPBC**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, y sin obligación de cubrir cualquier importe cuando “**LA PRESTADORA**” incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- b) No entregue a la dependencia solicitante el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; o,

Handwritten signature: M. C. GOMEZ



- d) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación de **"EL SERVICIO"**, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- e) Si durante la vigencia del contrato resultará inhabilitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- f) Si durante la vigencia del contrato resultará privado de su libertad o sentenciado por tribunales penales nacionales o extranjeros; y,
- g) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de **"LA PRESTADORA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

NOVENA. – Si **"EL ITAIPBC"** considera que **"LA PRESTADORA"** ha incurrido en alguna causal de rescisión, lo comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA"**, con el fin de que ésta en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte pruebas que estime pertinentes; procediendo **"EL ITAIPBC"** a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar, en su caso, si hace efectiva la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA. – Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. – **"LA PRESTADORA"** libera a **"EL ITAIPBC"** de cualquier obligación o responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, mercantil, agraria, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de **"LA PRESTADORA"**, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, y, por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. – **"LA PRESTADORA"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación de **"EL SERVICIO"**, o que con motivo de éste le proporcione **"EL ITAIPBC"**, y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva de **"EL ITAIPBC"**, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

"LA PRESTADORA" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de **"EL ITAIPBC"** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado a **"LA PRESTADORA"** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de **"EL ITAIPBC"**, por lo que **"LA PRESTADORA"** se obliga a devolver a **"EL ITAIPBC"** el material que



se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

DÉCIMA TERCERA. – “**LA PRESTADORA**” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales descritos en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a “**EL ITAIPBC**” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a cabo por encargo de “**EL ITAIPBC**” de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden a “**EL ITAIPBC**” por lo cual “**LA PRESTADORA**” se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización de “**EL ITAIPBC**”.

En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor de “**EL ITAIPBC**”.

Los servicios entregables objeto del presente contrato pertenecen a “**EL ITAIPBC**”, salvo autorización en contrario de éste. “**LA PRESTADORA**” no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interpósita persona y estará impedida para explotar el objeto del presente contrato. Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, toda documentación que se hubiese entregado a “**LA PRESTADORA**” o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios contratados o de su estancia al interior de “**EL ITAIPBC**”, son propiedad de éste, por lo que “**LA PRESTADORA**” se obliga a devolver a “**EL ITAIPBC**”, el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

DÉCIMA CUARTA. – “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. – “**LA PRESTADORA**” responderá ante “**EL ITAIPBC**” por cualquier defecto en la calidad de “**EL SERVICIO**”, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA. – “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al efecto prevé el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en específico, a las previsiones contenidas en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA. – En caso de que “**LA PRESTADORA**” recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a “**EL ITAIPBC**” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name 'Coyome' and a large flourish.



Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL ITAIPBC”.

Quedarán además comprendidos como pagos en exceso aquellos realizados por error a “LA PRESTADORA” sin que este haya cubierto el servicio profesional o este no haya sido a entera satisfacción de “EL ITAIPBC”.

DÉCIMA OCTAVA. – “LAS PARTES” aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza civil y, por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Es en virtud de lo anterior que, “LA PRESTADORA” acepta y reconoce que, la presente contratación no genera un salario ni prestaciones como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: seguridad social, antigüedad, bonos, primas, vales, uniformes, gafetes, vacaciones, aguinaldo, seguro de vida, días de descanso, apoyo funerario o cualquier otro sino exclusivamente el pago por concepto de honorarios.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre “EL ITAIPBC” y “LA PRESTADORA”, o entre este y el personal que “LA PRESTADORA” emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo “LA PRESTADORA” todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

“LA PRESTADORA” goza de plena libertad e independencia de prestar y ofertar sus servicios al público en general y realizar actividades independientes que le generen un ingreso adicional al que percibe por la prestación de sus servicios a “EL ITAIPBC”, siempre y cuando la realización de los mismos no interfiera con el compromiso adquirido en este instrumento legal; y no podrá, con motivo de la prestación de estos servicios, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades descritas en la cláusula primera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. – Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

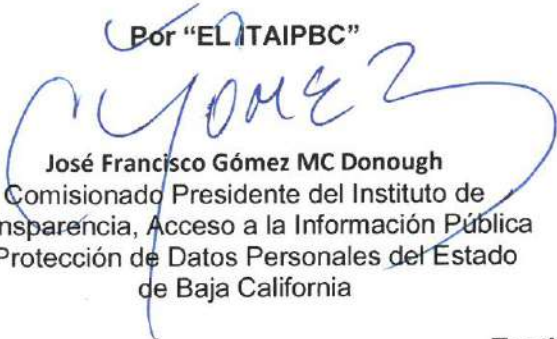
VIGÉSIMA. – En todo lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas y establecidas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

Leído que fue el presente contrato y sabedoras “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado y rubrican cada una de sus páginas, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a **02 de Noviembre de 2024.**

M. Cuyomez



Por "EL ITAIPBC"

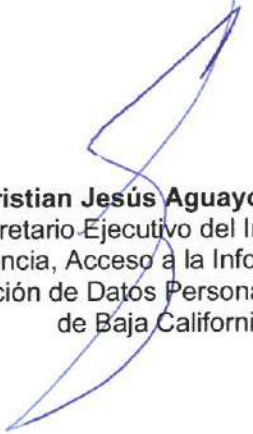

José Francisco Gómez MC Donough
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado
de Baja California

Por "LA PRESTADORA"


Rosa María Arana Hi

Testigos


Minerva Bahena Ramiro
Coordinación de Administración y
Procedimientos del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de Baja
California


Christian Jesús Aguayo Becerra
Secretario Ejecutivo del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado
de Baja California

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario que celebra por una parte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y Rosa María Arana Hi el día 02 de noviembre de 2024.